



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/66

En Madrid a 29 de Abril de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

- CAJA RURAL AULA VALLADOLID - ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE (HFD012)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 28)

- CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BARÇA ATLETIC (DHB285)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (29) que tiene asignado un número de dorsal diferente (7) en el tríptico de equipo.

- UBU SAN PABLO BURGOS 2031 - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB286)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

- TROPS MALAGA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB288)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS





(150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (60) que tiene asignado un número de dorsal diferente (97) en el tríptico de equipo, que, además, está duplicado, siendo reincidente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

- ROMADE - ROCASA GRAN CANARIA (PFA261)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente por cuarta vez en esta infracción en la presente temporada.

SE APERCIBE al Club que, en el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 33.2.k, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en al art. 33.1 RRD.

- HAND VALL VALLADOLID - CLUB BALONMANO PERDOMA (PFA266)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

- ANABEL LEE CAMARGO 74 - ECA MALKAITZ ESKUBALOIA (PFB261)

Sancionar al Club MALKAITZ ESKUBALOIA CD, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que la jugadora que figura en el tríptico en el cupo adicional con el nº 6, disputó el encuentro con una camiseta con dorsal nº 61.

- KUKULLAGA ETXEBARRI - SUSTATUZ LOS CHELINES (PFB263)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art 173 RPC, por el incumplimiento de las





normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro, al entregar el ordenador a la mesa con un retraso que provocó que las anotadoras no pudieran preparar adecuadamente el sistema a tiempo.

- UCAM BALONMANO MURCIA - HELVETIA MONTEQUINTO (PFD263)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar la jugadora con nº 2 en el acta con una camiseta con dorsal nº 35

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

- BM CULLEREDO - BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (1MA303)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (14) que tiene asignado un número de dorsal diferente (27) en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

- CALVO XIRIA - BM. PORRIÑO (1MA304)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (29) que tiene asignado un número de dorsal diferente (4) en el tríptico de equipo, siendo multireincidente.

- AUTOMANIA LUCEROS - BALONMANO INGENIO (1MA306)

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

- BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - DISICLIN BALONMAN LALIN (1MA307)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (39) que tiene asignado un número de dorsal diferente (30) en el tríptico de equipo.

- ROYAL PREMIUM GIJON - RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES (1MB301)





Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· GRUPO EGIDO BM PINTO - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB306)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· UHARTE - EIBAR ESKUBALOIA (1MC301)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 28)

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD281)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

· UNIO ESPORTIVA SARRIA - OAR GRACIA SABADELL (1MD308)

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción.

· UCAM BALONMANO MURCIA - BM AGUILAS (1ME303)

Sancionar al JUGADOR/A GINES FRANCISCO LOPEZ LOPEZ del equipo BM AGUILAS, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento antideportivo del jugador que provocó la lesión leve de un contrario ocasionando la interrupción del encuentro, así como por formular, una vez finalizado, protestas a los árbitros con leve desconsideración de palabra.





- JEOVENT BM LEGANES - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME304)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (8) que NO tiene asignado número de dorsal en el tríptico de equipo, así como por tener duplicados los números de dorsal 1, 14 y 18, siendo reincidente.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 29)

- CAJASUR CBM - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF298)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (22) que tiene asignado en el tríptico de equipo un número de dorsal diferente (13), siendo reincidente.

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

- MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - BM HERENCIA ARARAT (1MF307)

Sancionar al JUGADOR/A MARIUS IONUT SIRBU del equipo BM HERENCIA ARARAT, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros en actitud violenta y amenazarlos en repetidas ocasiones después de ser descalificado por formular protestas provocando la interrupción del encuentro durante varios minutos.

10. OTRAS SANCIONES

- ARBITRO ALEJANDRO CARPEÑO GONZALEZ

Sancionar al ARBITRO ALEJANDRO CARPEÑO GONZALEZ, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales que deberían haber percibido, por no presentarse a dirigir el encuentro 1MF286, señalado para el día 10 de Abril de 2026, para el que habían sido designados..

- ARBITRO CARLOS JULIA MARTINEZ

Sancionar al ARBITRO CARLOS JULIA MARTINEZ, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales que deberían haber percibido, por no presentarse a dirigir el encuentro 1MF286, señalado para el día 10 de Abril de 2026, para el que habían sido designados..





CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS", con MULTA DE OCHOCIENTOS EUROS (800 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de reclamación inicial, sin que haya sido abonado su importe habiendo sido desestimadas, por resolución de 13 de Abril, las alegaciones presentadas.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes todas o alguna de las sanciones previstas en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. OTROS ACUERDOS

- **"ACUERDO GENERAL"**

MINI COPA CADETE MASCULINA 2026

Visto el escrito presentado por el Club BALONMANO EON ALICANTE, en relación con la participación de su equipo en la Mini Copa Cadete Masculina, así como el Informe emitido por la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias que pueda tener la comunicación remitida y en atención a la adecuada organización de la Mini Copa Cadete Masculina, el Comité ACUERDA:

A) **TENER POR RETIRADO** de la MiniCopa Cadete Masculina, al equipo correspondiente del Club BALONMANO EON ALICANTE.

B) **DESIGNAR** como sustituto al equipo Cadete Masculino del Club FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, en función de la propuesta realizada por la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana.

C) **NOTIFICAR** el presente acuerdo a los Clubes implicados, así como al Departamento de Competiciones de la RFEBM a fin de que se adopten las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Convocada la celebración de las Fases de sector y Finales de los diferentes Campeonatos y Competiciones Estatales, que se disputan por el sistema de concentración, en aplicación de lo previsto en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

PRIMERO.- Reducir los plazos para la formulación de alegaciones, adopción de las resoluciones disciplinarias





y, en su caso, presentación de recursos, en los siguientes términos:

1.- ALEGACIONES AL ACTA.

Cualquier alegación al acta de un partido deberá ser presentada a través de la plataforma informática de la R.F.E.BM., como máximo antes de transcurrida UNA HORA desde la finalización del encuentro.

2.- RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS.

Las resoluciones disciplinarias adoptadas en primera instancia serán notificadas, en la dirección de correo electrónico designada oficialmente por cada Club, una vez concluido el plazo para formular las alegaciones en cada encuentro.

3.- RECURSO DE APELACIÓN.

La presentación de RECURSO DE APELACION contra las decisiones disciplinarias que se dicten en primera instancia, deberá formularse ante el Comité Nacional de Apelación mediante correo electrónico remitido a las direcciones secretaria@rfebm.com y cnc-cna@rfebm.com antes de las 08:00 horas del día siguiente a la notificación de la resolución disciplinaria.

SEGUNDO.- Se recuerda a todos los Delegados Federativos designados para cada una de las Fases y/o Sectores que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 160.4 del reglamento de Partidos y Competiciones, tienen la obligación de poner en conocimiento del Comité Nacional de Competición, inmediatamente después de finalizado cada partido, aquellas incidencias o situaciones producidas que puedan tener repercusión disciplinaria, se hayan hecho constar o no en el acta.

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles

siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión

por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

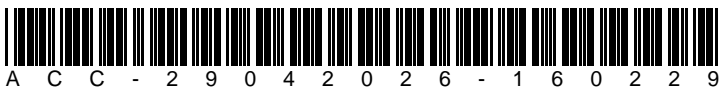
Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 9 0 4 2 0 2 6 - 1 6 0 2 2 9